

-- GASTON LABADIE ABADIE --

- ESCRIBANO -

Rincón No.541 Esc.501

- Montevideo -

--- REGlamento DE LA COPROPIEDAD ---

Ley No.10.751 de Junio de 1946

POR: - "R I V O S I Ltda."

Plano:-Arq. Alberto Valenti Bocage
15a.Sección Judicial - Montevideo
Padrón No.28.728.-
Area:- 63lm. 66d.

Ubicación:-Avda.General Rivera
Entre:-Bulevar Gral.Artigas
y Avda.Ingeniero Luis P.Ponce.-

--- 0000 ---

cientos veintiocho -antes éste y los números veintiocho mil setecientos veintinueve,-veintiocho mil setecientos treinta y veintiocho mil setecientos treinta y uno- que según plano de mensura incluído en la lámina tres de los de fraccionamiento horizontal de julio de mil novecientos setenta y nueve cotejado por el Servicio del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, el veintitres de setiembre de mil novecientos ochenta e inscriptos en la Dirección General del Catastro Nacional el primero de octubre siguiente con el número novecientos treinta y nueve, tiene un área de seiscientos treinta y un metros cuadrados sesenta y seis decímetros y da frente, en veintinueve metros cuarenta y ocho centímetros al norte, a la Avenida General Rivera, -entre el Bulévar Artigas y la Avenida Ingeniero Luis P. Ponce, distando el punto medio de su frente treinta y un metros catorce centímetros de la esquina con la última citada.-II) Edificio: -se construye por cuenta y orden de la sociedad otorgante, según planos y memorias del arquitecto Alberto Valenti Bocage y permiso de construcción número ciento cincuenta y un mil setecientos setenta concedido por el Municipio el día trece de mayo de mil novecientos ochenta;-b) Individualización de los bienes. -Conforme a los planos de fraccionamiento en tres láminas que se individualizan al describir el terreno, la descripción de los bienes es la que sigue, -Bienes individuales. -Lámina uno de

los planos.-Planta baja,-a cota menos cero metro cinco centímetros.-DEPARTAMENTO CERO CERO UNO,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/cero cero uno.-Area:-noventa y nueve metros cuadrados veintiocho decímetros.-Le corresponde de la utilización exclusiva de las terrazas D y L.-DEPARTAMENTO CERO CERO DOS,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/cero cero dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de las terrazas G y M.-Primer Piso,-a cota más dos metros cincuenta centímetros.-DEPARTAMENTO CIENTO UNO,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ciento uno no.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-uno y C-uno y de la terraza B-uno.-DEPARTAMENTO CIENTO DOS,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ciento dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-uno.-DEPARTAMENTO CIENTO TRES,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ciento tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-uno, G-uno y terraza E-uno.-Segundo Piso,-a cota más cinco metros cinco centímetros.-DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/doscientos uno.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y

VER
MODIF

seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-dos y C-dos y de la terraza B-dos.-DE PARLAMENTO DOSCIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/doscientos dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde de la utilización exclusiva del balcón D-dos.-DEPARTAMENTO DOSCIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/doscientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-dos, G-dos y de la terraza E-dos.-Tercer Piso, -a cota más siete metros sesenta centímetros.-DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/trescientos uno.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-tres y C-tres y de la terraza B-tres.-DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/trescientos dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-tres.-DEPARTAMENTO TRESCIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/trescientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-tres, G-tres y terraza E-tres.-Cuarto Piso, -a cota más diez metros quince centímetros.-DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS

UNO, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/cuatro -cientos uno.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-cuatro, C-cuatro y de la terraza B-cuatro. DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/cuatrocientos dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-cuatro.-DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/cuatrocientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-cuatro, G-cuatro y terraza E-cuatro.-Quinto Piso, -a cota más doce metros setenta centímetros.-DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/quínientos uno.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-cinco, C-cinco, y de la terraza B-cinco.-DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/quínientos dos,-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-cinco.-DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/quínientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-

cinco, G-cinco y terraza E-cinco.-Lámina dos de los planos.
Sexto Piso, -a cota más quince metros veinticinco centímetros.-DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/seiscientos uno.-Área:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-seis, C-seis y terraza B-seis.-DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/seiscientos dos.-Área:-cincuenta y cinco metros cuadrados cincuenta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-seis.-DEPARTAMENTO SEISCIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/seiscientos tres.-Área:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-seis, G-seis y terraza E-seis.-Séptimo Piso, -a cota más diecisiete metros ochenta centímetros.-DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, -padrón veintiocho mil setecientos uno.-Área:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-siete y C-siete y de la terraza B-siete.-DEPARTAMENTO SETECIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/setecientos dos.-Área:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-siete.-DEPARTAMENTO SETECIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos

veintiocho/setecientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-siete,G-siete y de la terraza E-siete.-Octavo Piso,-a cota más veinte metros treinta y cinco centímetros.-DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS UNO, padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ochocientos uno.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones A-ocho,C-ocho y de la terraza E-ocho.-DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ochocientos dos.-Area:-cincuenta y ocho metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón D-ocho.-DEPARTAMENTO OCHO CIENTOS TRES, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/ochocientos tres.-Area:-setenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de los balcones F-ocho,G-ocho y Terraza E-ocho.-Noveno Piso:-a cota más veintidos metros noventa centímetros.-DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/novecientos uno.-Area:-setenta y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva de la terraza B-nueve y balcón C-nueve.-DEPARTAMENTO NOVECIENTOS DOS, -padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/novecientos dos.-Area:-setenta y seis metros cuadrados setenta decímetros.-Le co

8.-

responde la utilización exclusiva de la terraza F-nueve y el balcón G-nueve.-Décimo Piso,-a cota más veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros.-DEPARTAMENTO MIL U-

NO,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/mil uno.-
Area:-setenta y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón

C-diez.-DEPARTAMENTO MIL DOS,-padrón veintiocho mil setecientos veintiocho/mil dos.-Area:-setenta y seis metros cuadrados setenta decímetros.-Le corresponde la utilización exclusiva del balcón G-diez.-Bienes Comunes.-Además de los ya mencionados,atribuidos en utilización exclusiva a las unidades -según se pormenoriza en cada caso- en el inmueble existen otros bienes comunes,cuyo detalle,individualización y área,resultan de los planos de fraccionamiento citados.-ARTICULO SEGUNDO.-De las milésimas.-Los derechos de cada propietario sobre los bienes comunes y sus obligaciones como condóminos-son proporcionales al valor de la unidad de su dominio- valor que queda fijado desde ahora,irrevocablemente,en función del primer valor fiscal determinado por la Dirección General del Catastro Nacional. Esta proporcionalidad expresada en milésimas es la siguiente:-unidad cero cero uno:-cuarenta y tres milésimas con noventa centésimos;-unidades cero cero dos,ciento dos,doscientos dos,trescientos dos,cuatrocientos dos,quinientos dos,seiscientos dos,setecientos dos y ochocientos dos:-veintisiete

milésimas con tres centésimos cada una;-unidades ciento u
no, ciento tres, doscientos uno, doscientos tres, trescientos
uno, trescientos tres, cuatrocientos uno, cuatrocientos tres,
quinientos uno, quinientos tres, seiscientos uno, seiscientos
tres, setecientos uno, setecientos tres, ochocientos uno, ocho
cientos tres, novecientos uno y novecientos dos;-treinta y
cinco milésimas con noventa y ocho centésimos cada uno;-y
unidades mil uno y mil dos;-treinta y tres milésimas cada

una.-ARTICULO TERCERO.-Uso de los bienes comunes.-Cada pro
pietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comu
nes con las limitaciones de la ley y este reglamento.-AR-
TICULO CUARTO.-Daño en los bienes comunes.-Cada propieta
rio es responsable de los daños que ocasionare en los bie
nes comunes y será de su costo la reparación de los mismos;
tratándose de bienes comunes de utilización exclusiva de

una unidad, el propietario de ésta responderá en todo caso,
salvo prueba fehaciente en contra de otro condómino.-ARTI-
CULO QUINTO.-Gastos Comunes.-La administración, reparación
y conservación de los bienes comunes son de cargo del con
dominio, lo mismo que las primas de los seguros, pago de im
puestos y consumos, sueldos del personal y del Administra
dor, en su caso.-El no uso o no ejercicio de derechos, no e
xonera de obligaciones, cargas o gastos comunes.-ARTICULO

SEXTO.-Modificaciones de las Unidades.-Cada propietario po
drá efectuar en la unidad de qué es dueño las modificacio

nes y reformas que desee, con las limitaciones de la ley.-

ARTICULO SEPTIMO.-Destino de las unidades.-Las unidades se destinarán a honesta, decorosa y civil habitación, o a despa

chos profesionales.-ARTICULO OCTAVO.-Arrendamiento de uni-

dades.-El arrendamiento, comodato y otras formas de cesión del uso de las unidades, no exoneran a su propietario de

las obligaciones impuestas por la ley y este reglamento, especialmente del pago de los gastos comunes.-ARTICULO NOVENO.

Prohibiciones.-Además de las prohibiciones del artículo no-

veno de la Ley diez mil setecientos cincuenta y uno,-queda prohibido mantener animales peligrosos, malolientes o repugnantes;-ceder el uso de las unidades con destino diverso al

expresado;-depositar objetos en los lugares comunes;-expandir polvo o basura por el sacudido o tendido de ropas o por limpieza de bienes comunes de utilización exclusiva;-colo-

carr anuncios o inscripciones que afecten la estética del bien las convicciones morales de los demás condóminos o las buenas costumbres;-realizar actos o hechos que aumenten los gastos comunes y en general, malgastar los bienes o perturbar los derechos.-ARTICULO DECIMO.-Aumento de los gastos co-

munes.-El propietario que aumente los gastos comunes en beneficio personal o en interés particular, soportará por sí solo el exceso sin perjuicio de las acciones que correspondan en caso de dolo.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Responsabilidad frente a terceros.-La responsabilidad del condominio

frente a terceros, al Estado o al Fisco, será distribuido como cualquier otra carga común, sin perjuicio de las restituciones que corresponden. - ARTICULO DECIMO SEGUNDC. - Plazo de pago de expensas. - Dentro de los cinco días de generado un gasto u obligación pecuniaria líquida, - cada condómino deberá depositar la suma que le corresponda, so pena de su reajuste de acuerdo con los índices que determine la Asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - De la hipoteca recíproca. - Cada unidad queda gravada con primera hipoteca a favor de las restantes unidades de que se compone el edificio hasta la suma equivalente al diez por ciento del valor real de las unidades fijado por la Dirección General del Catastro Nacional o quien haga sus veces a fin de garantizar el pago de las cuotas partes que a cada uno corresponde en los gastos comunes, cualquiera fuera su origen. - Los deudores recíprocos para el caso de ejecución de la hipoteca antes mencionada, renuncian a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, consintiendo en que el bien hipotecado sea vendido al mejor postor, sin tasación y en caso de efectuarse la subasta con intervención del rematador, en que éste sea designado por los ejecutantes. - Los copropietarios renuncian además a la prioridad que les concede la inscripción de este primera hipoteca, en el Registro respectivo, en la siguiente forma: - I) si los acreedores son Instituciones bancarias o cualquier otra institución pública, nacional o

12.-

municipal, por préstamo de vivienda, la renuncia comprende todo el crédito, sus intereses, costos y gastos de cobranza y demás erogaciones que se causaren; -y II) si son particulares, la renuncia lo será hasta por el setenta por ciento del precio que se obtenga de la ejecución. -En toda traslación de dominio de una unidad, el adquirente y si es casado, también su cónyuge, siempre que haya comunidad de bienes, deberán aceptar expresamente la hipoteca recíproca. La hipoteca recíproca constituida por este instrumento, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley número catorce mil doscientos sesenta y uno del tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. -ARTICULO DECIMO CUARTO. -De los órganos del condominio.

La dirección y administración del condominio será realizada por la Asamblea de Copropietarios y por el Administrador. -ARTICULO DECIMO QUINTO. -De la Asamblea Ordinaria. -La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en la primera quincena de diciembre y extraordinariamente en los casos previstos en este reglamento. -La Asamblea General se convocará por el Administrador mediante citación, en la que indicará los puntos que han de ser tratados y el lugar y hora para su realización. -Se tendrá por válidamente hecha la comunicación entregada en cada una de las unidades, a menos que sus propietarios hayan fijado domicilio especial a este efecto. -ARTICULO DECIMO SEXTO. -De la Asam-

444/17/83
07/11/84

blea Extraordinaria.--La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente, por su iniciativa y a solicitud del administrador o de algún propietario.--ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Quorum.--La Asamblea sólo funcionará y adoptará decisiones con las mayorías de orden público fijadas en la ley número catorce mil quinientos sesenta de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.--ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Votos.--Los propietarios tendrán un voto por cada milésima de la cuota de dominio establecida en el artículo segundo.--No podrán votar ni ser votados los que se encuentren en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento.--ARTICULO DECIMO NOVENO.-Pluralidad de dueños.--En caso de que existiese más de un propietario de una unidad, ya sea por sucesión legal o convencional, todos se harán representar por uno solo en la asamblea mediante citación por escrito de los demás.--ARTICULO VIGESIMO.-Gobierno e instrumentación de la Asamblea.--La Asamblea será presidida por un copropietario elegido entre los presentes, quien actuará conjuntamente con un Secretario,--en las mismas condiciones.--Las resoluciones de la asamblea se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por el Presidente y Secretario.--ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-Atribuciones de la Asamblea.--Son atribuciones de la Asamblea General:--a) el nombramiento, reelección o destitución del Ad

14.-

ministrador y la fijación de su remuneración;-b) la aprobación del presupuesto anual de gastos comunes, formulada por el Administrador por el ejercicio, fijándose la cuota que le corresponda a cada propietario;-c) la aprobación de la rendición de cuentas que presente el Administrador;-d) determinar a propuesta del Administrador, la contratación de personal de servicio, cuando corresponda y su remuneración;-e) considerar y resolver las reclamaciones que formulen los copropietarios;-f) establecer el monto de los seguros y las compañías en las cuales se contratarán;-g) determinar el monto máximo de los gastos que pueda resolver el Administrador por sí solo y decretar aquellos que excedan de las facultades de éste;-h) la fijación de un "fondo de reserva", estableciendo el monto y la forma de su integración;-i) establecer contribuciones extraordinarias a los copropietarios en caso de necesidad o utilidad;-j) resolver lo necesario para la buena administración del edificio;-k) en general, resolver sobre todos los casos planteados en el Reglamento o en las situaciones imprevistas, a los efectos de la buena marcha del condominio.-Las resoluciones de la Asamblea tienen fuerza obligatoria para todos los condóminos.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Del Administrador.-El Administrador podrá ser designado entre los copropietarios o extraños, ya sea persona física o jurídica.-Permanecerá un año en el cargo, pudiendo ser reelegido inde-

finidamente.-Si al vencimiento del plazo respectivo no se procediera a nueva designación dentro de los treinta días siguientes, se considerará prorrogado automáticamente su mandato por un año más.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-Funciones del Administrador.-Son funciones del Administrador las típicamente administrativas y de ejecución de los mandatos de la asamblea y especialmente la administración de los fondos comunes, control del personal, custodia de la documentación y demás que le atribuye la ley, -así como la de representar al condominio ante las autoridades administrativas y judiciales.-A esos efectos acreditará su calidad con testimonio notarial de la resolución de la asamblea por la que se le designó.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-Duración del cargo de Administrador.-El Administrador no podrá hacer a bandono de sus tareas hasta que la Asamblea de Copropietarios nombre sustituto, previa aprobación de las cuentas.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-Mora.-Domicilio.-A los efectos del cumplimiento y de las sanciones antes previstas, queda convenida la mora de pleno derecho y fijado el domicilio convencional de cada adquirente y de sus sucesores en la unidad que haya adquirido.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-Intervención del Banco Hipotecario del Uruguay.-Si el inmueble o alguna de las unidades fueran hipotecadas al Banco Hipotecario del Uruguay, mientras esté vigente el gravamen de todo o en parte en favor de dicho Banco, regirán las disposi-

16.-

ciones siguientes:-a) el Banco podrá proceder, si lo estima conveniente, a la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los bienes hipotecados, inclusive los bienes de uso común, en caso de que no lo realizaran los propietarios de los mismos, originándose la mora por el me no vencimiento del término de cinco días a contar de la notificación al Administrador, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de resistencia, bastando para ello el requerimiento de la autoridad judicial.-Las obras que el Banco realice serán de cuenta de los copropietarios, pudiendo exigir el pago en el número de cuotas que estime conveniente fijar, con el mismo interés que aplica el Banco en sus operaciones.-El importe de las correspondientes a los bienes comunes, se dividirán entre los copropietarios, teniendo en cuenta la parte o proporción que en esos bienes tengan;-b) el Banco podrá designar un Interventor que fiscalice, ordene y haga cumplir las obras o diligencias necesarias para la utilización de todo el edificio, si éste estuviera gravado en su totalidad o de la parte que lo estuviera.-A estos efectos, el Banco podrá realizar las visitas de inspección que juzgue convenientes, a los locales o apartamentos hipotecados, y en los bienes de uso común, en la forma establecida en el último apartado del artículo sesenta y tres de su Carta Orgánica;-c) la fijación del capital mínimo a asegurar contra incendio, se realizará mientras exista

alguna unidad gravada en el Banco, con el acuerdo del mismo, rigiendo en esta materia las disposiciones de su Carta Orgánica y especialmente lo dispuesto en los artículos se senta y nueve y setenta; -d) la cantidad que el Banco adelantante por concepto del premio del seguro contra incendio podrá ser cargado en las cuentas del o de los deudores hipotecarios correspondientes a las fracciones que estén gravadas, en proporción a los capitales asegurados en esas mismas condiciones; -e) toda disposición de orden reglamentario que tome la Asamblea no podrá entrar en vigencia sin previa conformidad del Banco, a cuyo efecto deberá presentarse aquélla al mismo, por duplicado, para su estudio y aprobación; -f) toda modificación que afecte la construcción del edificio, tanto en los bienes particulares como comunes, no podrá realizarse sin la previa conformidad del Banco. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -Primer Administrador. -Queda designado Administrador hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, "Rivosi Ltda." -Su retribución se regulará por los usos en la materia, hasta que otra cosa determine el condominio. -Y yo el escribano autorizante, hago constar que: -a) Conocimiento: -conozco al com pareciente; -b) Personería y Representación: -I) "Rivosi Ltda." es una sociedad comercial que se constituyó el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y cuyo contrato se inscribió en el Registro Público y General de Comer-

cio con el número veinticuatro al folio ochenta y cinco del libro dos de Contratos, publicándose en el "Diario Oficial" y "El Diario Español".-Su plazo de constitución es-
tá vigente y este otorgamiento comprendido en el objeto social;-II) la referida sociedad confirió mandato general al compareciente Marcos Dalla Rosa en escritura que autu-
ricé el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, con suficientes facultades para otorgar el presente reglamento;-III) tengo a la vista el certificado de vigencia del mandato relacionado;-c) Origen:-el terreno descrito en el artículo primero de este Reglamento lo hubo "Rivost Ltda." por título compraventa y modo tradición, de los cónyuges Marcos Enrique Dalla Rosa y Ada Catalina Médici y según escritura que autoricé el once de febrero de este año, de cuya primera copia inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número cuatrocientos ochenta y ocho al folio quinientos treinta y nueve del libro setecientos cincuenta y uno, resultan las anteriores precedencias y la salica del bien del dominio fiscal;-d) Contribución Inmobiliaria:-el bien objeto del presente está al día en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria;-e) Valores reales.-Conforme al certificado de la Dirección General del Catastro Nacional del tres de octubre último, los valores reales de las unidades descriptas en el artículo primero son los siguientes:-unidad cero cero uno,-

doscientos treinta y un mil nuevos pesos;-unidades cero cero dos, ciento dos, doscientos dos, trescientos dos, cuatro -cientos dos, quinientos dos, seiscientos dos, setecientos dos y ochocientos dos:-ciento cuarenta y cinco mil nuevos pesos cada una;-unidades ciento uno, ciento tres, doscientos uno, doscientos tres, trescientos uno, trescientos tres, cuatrocientos uno, cuatrocientos tres, quinientos uno, quinientos tres, seiscientos uno, seiscientos tres, setecientos uno, setecientos tres, ochocientos uno, ochocientos tres, novecientos uno y novecientos dos:-ciento noventa y tres mil nuevos pesos cada una;-unidades mil uno y mil dos:-ciento setenta y siete mil nuevos pesos cada una.-Valor real total del edificio:-cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil nuevos pesos;-f) Hipoteca recíproca:-su monto total asciende a quinientos treinta y seis mil cuatrocientos nuevos pesos;-g) Seguro:-tengo de manifiesto la póliza del seguro de incendios del inmueble, contratado con la Compañía de Seguros "Royal" por dos millones de nuevos pesos, con vigencia hasta el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres;-h) Prevención:-prevengo la inscripción de la copia que de esta escritura expida, en el Registro de Traslaciones de Dominio e Hipotecas de la Primera Sección, a sus efectos;

i) Lectura, otorgamiento y firma:-esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma;-j) Ligazón, esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el vein

20.-

titres de noviembre, con el número cuarenta y cinco, Compra
venta, -del folio noventa y ocho vuelto al folio cien.- En
este estado se hace constar que: -simultáneamente con la
presente y por ante la escribana Alice Tellería Clavijo, -
se otorga la escritura de Préstamo Hipotecario con el Ban
co Hipotecario del Uruguay. Leí y se otorgó el agregado.-

M. DALLA ROSA - Signo Notarial - GASTON LABADIE ABADIE -

Escribano -

PASO ANTE MI. - En fe de ello y para "RIVOSI Ltda."

expido esta primera copia, -que sello, signo y firmo, -en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-